

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Nº 00001429

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; los artículos 21 y 22 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres; y el artículo 53 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, acuerdo N° 600-DH del treinta y uno de enero del dos mil dos.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 7319, Ley de Creación de la Defensoría de los Habitantes de la República, y su Reglamento, facultan a la Defensora de los Habitantes para que determine los órganos especiales que considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.

II.—Que el desarrollo organizacional de la Defensoría de los Habitantes, le ha demandado la creación, división, integración o supresión de algunas de sus áreas, con el propósito de ajustar su estructura organizativa a los requerimientos internos y externos que su actividad le exige.

III.—Que efectivamente los temas en materia de derechos laborales son actualmente conocidos por las distintas direcciones de la Defensoría de los Habitantes, a falta de una instancia especializada que centralice e integre la temática relacionada con esta materia.

IV.—Que mediante acuerdo N° 858-DH del 9 de marzo del 2004, se resolvió modificar el Reglamento Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes a fin de conformar la Dirección de Asuntos Laborales con las mismas atribuciones, potestades y obligaciones de las demás direcciones que forman parte de la institución.

V.—Que se consideró innecesario la creación de una comisión para que determine la Tipología de Derechos que serán competencia de la Dirección de Asuntos Laborales; y en su lugar, este

Despacho se abocó al análisis de dicha Tipología, y se definieron la mayoría de los temas que por su naturaleza corresponderá atender a la nueva Dirección. **Por tanto,**

ACUERDA:

1º—De conformidad con las facultades que la ley le otorga a la Defensora de los Habitantes, y con base en lo resuelto mediante acuerdo N° 858-DH del 9 de marzo del 2004, modificar el Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, emitido mediante acuerdo N° 528-DH del 9 de mayo del 2001, para que se realicen las siguientes reformas:

- a) El artículo 5º (Organización de la Defensoría de los Habitantes), inciso d) (Direcciones de Defensa), y se incluya el numeral vii) Dirección de Asuntos Laborales.
- b) El artículo 14º (Organización), para que se incluya el numeral vii) Dirección de Asuntos Laborales.
- c) Adicionar al texto del Estatuto Autónomo de Organización el artículo número 20 bis para que se lea como sigue: “Artículo 20 bis. De la Dirección de Asuntos Laborales. Corresponde a esta Dirección atender, tramitar, investigar y preparar el informe final de las investigaciones de oficio y de las quejas admitidas de conformidad con la competencia institucional en los casos sobre violaciones a los derechos e intereses de las personas originados de las actuaciones u omisiones del sector público, relacionados con la materia de nombramientos y contratación; sistemas salariales, incluyendo formas y tiempos de pago, reconocimientos salariales; acoso laboral; inspección del trabajo; velar por el cumplimiento de los convenios con O.I.T.; pensiones; condiciones de trabajo y ambiente laboral; clasificación de puestos y movimientos de personal; y la objetividad y transparencia en la gestión de los recursos humanos en el sector público costarricense. Se excluye el hostigamiento sexual; materia que por su especificidad mantiene la Dirección de la Defensoría de la Mujer.

2º—Se instruye a la Dirección del Despacho para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de modificar la Tipología de Derechos y realizar los ajustes requeridos en el sistema informático que para tal efecto se utiliza en la institución.

Publíquese.—Dado en San José, a las diez horas del nueve de enero del dos mil nueve.

Lisbeth Quesada Tristán; Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—(Solicitud N° 30627).—C-39020